

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0897-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Araceli Madrigal Sánchez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	16 de marzo de 2016
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de febrero de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Atribuir a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control del virus de Zika.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 134.-</b> La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;</p> <p><b>VII. a XIV. ...</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 134 de la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 134, fracción VI, de la Ley General de Salud, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p><b>Artículo 134.</b> La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Fiebre amarilla, dengue, zika y otras enfermedades virales transmitidas por dípteros y artrópodos;</p> <p><b>VII. a XIV. ...</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>